

INDICE

1. TÍTULO I. INTRODUCCIÓN
2. TÍTULO II. OBJETIVOS
3. TÍTULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
4. TÍTULO IV. DEBERES Y FACULTADES
5. MODIFICACIONES VERSIÓN ANTERIOR

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este documento es de propiedad de EPI y podría incluir información reservada o confidencial que no debe ser divulgada, difundida, ni aprovechada de forma alguna. El uso no autorizado de la información contenida en este documento podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena.

Si usted ha recibido este documento por error, le pedimos eliminarlo y avisar inmediatamente a informatica@epi.cl

	ELABORADO O ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Denis Araya Gutiérrez	Comité de riesgo Sesión N° 25	Sesión de Directorio N° 625
FIRMA			
FECHA	11-11-2024	25-11-2024	26-11-2024

1. TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1: La gestión de riesgos es un proceso estructurado, consistente y continuo, implementado a través de toda la organización para identificar, evaluar, medir y reportar debilidades y amenazas que afecten el poder alcanzar el logro de sus objetivos. Todos en la organización juegan un rol en el aseguramiento del éxito de la gestión de riesgos, pero la responsabilidad principal de la misma recae en el directorio.

2. TÍTULO II. OBJETIVOS

Artículo 2: Los objetivos del Comité de Riesgos son los siguientes:

- a. Gestionar la política de Riesgos.
- b. Apoyar al encargado de prevención de delitos en la aplicación de Modelo de Prevención de Delitos (MPD) y su control (Ley N° 20.393) y al oficial de cumplimiento que se relaciona con la Unidad de Análisis Financiero para los efectos de la información que la organización debe entregar a dicha entidad sobre operaciones sospechosas que detecte, ello en el marco de los delitos descritos en el artículo 27 de la Ley N°19.913 (lavado y blanqueo de activos) y en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, que penaliza al que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos para que se utilicen en los delitos terroristas señalados en el artículo 2° del mismo cuerpo legal.
- c. Elaborar y mantener actualizada la Matriz de Riesgos de la empresa.
- d. Realizar una permanente actualización de los estatutos en los casos que ello se requiera.

3. TÍTULO III.

Artículo 3: El Comité de Riesgos estará integrado por las siguientes personas :

- a. El(la) presidente(a), que deberá ser integrante del directorio de la empresa.
- b. El(la)oficial de riesgos.
- c. El oficial de cumplimiento, cuando éste sea una persona distinta del oficial de riesgos.
- d. El(la) encargado(a) de riesgos SGI.
- e. El(la) encargado(a) de gestión de riesgos y fraude, que será el(la) secretario(a) del comité.

ESTATUTOS COMITÉ DE RIESGO

E-C.R.-01

Los miembros del comité serán nombrados en la forma en que se indica en los artículos siguientes y podrán ser destituidos de su cargo por acuerdo de directorio.

En caso que uno de los miembros del comité no pueda ejercer su cargo, por destitución, renuncia u otro motivo, el directorio deberá nombrar a quién lo reemplace.

Los integrantes del comité deberán capacitarse, al menos una vez al año, en temas relacionados con el área de control de riesgos.

Artículo 4: Solo podrá ser presidente uno de los directores de la empresa, quien deberá ser designado para dicho cargo por acuerdo tomado en sesión de directorio. El presidente del comité se mantendrá en dicho cargo hasta su destitución o renuncia.

El presidente presidirá todas las sesiones regulares del comité y le corresponderán, especialmente, las siguientes tareas:

- a. Representar al Comité de Riesgos;
- b. Presidir sus reuniones;
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando corresponda y elaborar la tabla de temas a tratar;
- d. Disponer la ejecución de los acuerdos que se adopten y asignar su ejecución;
- e. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del comité;
- f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar al comité.

Artículo 5: Los cargos de oficial de riesgos, encargado de riesgos SGI, y encargado de gestión de fraudes y secretario serán ejercidos por el subgerente de administración y finanzas, la jefa de SGI y la directora jurídica, respectivamente, o quienes los remplacen. El oficial de cumplimiento a que se refiere el artículo 3º letra c) de estos estatutos será nombrado por el directorio.

Artículo 6: El oficial de riesgos tendrá como función principal asegurar el cumplimiento del programa anual del comité, realizar controles periódicos, coordinar y apoyar a los asesores y auditores para que realicen las tareas que se les encomienden, velar por una adecuada capacitación de los directores y llevar registro de las acciones realizadas y pendientes para dar cumplimiento a lo relacionado con las Guías de Gobierno Corporativo, relativas a riesgo en general y sus mejores prácticas, así como coordinar con el Comité de Riesgos. Adicionalmente, será responsable de redactar las actas de las sesiones, preparar las minutas y seguir el calendario que establezca el

ESTATUTOS COMITÉ DE RIESGO

E-C.R.-01

comité para sus sesiones, debiendo hacer el seguimiento de las materias a tratar que queden como tareas de la administración.

Artículo 7: El encargado de gestión de riesgos SGI deberá gestionar anualmente el Cuadro de Mando a que se refiere el artículo 18 letra b) de estos estatutos y asegurar que las presentaciones al directorio sean oportunas, completas y veraces.

Artículo 8: La directora jurídica, será responsable de la gestión de riesgo de fraude asociado a lo señalado en la Ley 20.393 y 21.595.

Artículo 9: El Comité de Riesgos sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, previa citación que deberá ser realizada por el(la) presidente(a) del comité a través de la secretaría del mismo. El comité podrá ser citado a sesionar de forma extraordinaria por su presidente o por cualquier miembro del directorio, en caso de requerimiento de los asesores o auditores de la empresa o en caso que se requiera su funcionamiento por otro motivo urgente.

Artículo 10: El comité requerirá la presencia de, al menos, el presidente y otros dos de sus miembros permanentes para poder sesionar. Todos los miembros tendrán derecho a voz en las sesiones, sin embargo, los acuerdos serán tomados por decisión del(la) presidente(a), en atención a que es el(la) única representante del directorio en el comité.

Artículo 11: Como parte de su meta de fomentar una comunicación abierta e independiente, el comité podrá reunirse con los ejecutivos principales de la empresa, con el Comité de Auditoría, con los auditores externos e internos, o citar a quien sea necesario para analizar cualquier materia que el comité o cualquiera de ellos estime que sería apropiado analizar privadamente.

Artículo 12: Los miembros del Comité de Riesgos deberán propender siempre a evitar los conflictos de interés. Para ello, utilizarán los mecanismos de información, deber de abstención y ausencia o cualquier otra herramienta que sea necesaria en caso que en alguna sesión del comité se revise alguna situación relacionada con ellos.

Artículo 13: El Comité de Riesgos dependerá del directorio de la empresa, a quien deberá rendir cuenta cuando dicha instancia lo requiera para ello.

Artículo 14: Los acuerdos del Comité de Riesgos quedarán contenidos por escrito, en un acta que se levantará de la respectiva sesión, la que será preparada por el secretario y deberá contener una descripción sucinta de las materias tratadas, como, asimismo, de la resolución que con respecto a dicha materia se haya adoptado. Cada acta deberá ser analizada al comienzo de la siguiente sesión para su ulterior aprobación.

4. TÍTULO IV. DEBERES Y FACULTADES

Artículo 15: El Comité de Riesgos tendrá las funciones que se indicarán, las que corresponderán a sus actividades habituales en el cumplimiento de su cometido. Aunque estas funciones deberán servir de guía, se entenderá que el comité podrá realizar otras funciones y adoptar otras políticas y procedimientos que sean apropiados a la luz de los constantes cambios en las condiciones comerciales, legislativas, reglamentarias o de otra naturaleza aplicables a la empresa, o según lo requiera su directorio.

Artículo 16: En cumplimiento de su rol supervisor, el Comité de Riesgos estará facultado para estudiar o investigar cualquier materia de interés o preocupación que estime apropiada. Para dicho propósito el comité podrá proponer la contratación de asesores externos en materias legales, contables u otras.

Artículo 17: Para llevar a cabo su cometido, el Comité de Riesgos tendrá pleno acceso a antecedentes y documentos de la empresa, del directorio y de los auditores externos e internos, según sea necesario y aplicable.

Artículo 18: Son funciones específicas del Comité, las siguientes:

- a) Velar por la gestión de riesgos como herramienta fundamental del logro de los objetivos estratégicos de la empresa, asignándole especial importancia a la identificación de los

mismos e integrándola a su Sistema de Gestión Integrado (SGI), que considera el cumplimiento de políticas de calidad.

- b) Proponer al directorio un Cuadro de Mando de riesgos preferentes a ser controlados y determinar a cada uno de ellos, si corresponde, una medida de mitigación y su alcance.
- c) Evaluar, al menos anualmente, las matrices de riesgo.
- d) Revisar el programa anual de auditoría, con el objeto de verificar que se analicen todas las áreas de riesgos de la empresa.
- e) Analizar los resultados de la auditoría interna en materia de riesgos, lo que implicará comprender la naturaleza de las amenazas y debilidades, su importancia y las razones o causas que produjeron estas situaciones. Del mismo modo, deberá monitorear que las observaciones detectadas por los auditores se solucionen en un breve plazo.
- f) Hacer cumplir procedimientos para el el tratamiento de denuncias y reclamos recibidos por la empresa respecto de controles contables, de contabilidad interna, o asuntos de auditoría.

Artículo 19: Los presentes estatutos tendrán una vigencia indefinida desde que sean aprobados por acuerdo de sesión de directorio.

5. MODIFICACIONES VERSION ANTERIOR

Fecha	Descripción del cambio
10.01.23	Revisión 1ª versión.
10.07.23	Revisión anual efectuada por Asesor Jurídico.
11.11.24	Revisión anual efectuada por Comité de Riesgos.